



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90

26/07/2016

1278

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

La vigilancia y control de las reglas y límites sobre tiempo de trabajo, jornada máxima y horas extraordinarias es tarea esencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En los últimos años se han impulsado campañas específicas de inspección para la intensificación en el control del cumplimiento de la normativa en materia de tiempo de trabajo, tanto en los contratos a tiempo parcial, como en los contratos a tiempo completo, dirigidas precisamente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de tiempo de trabajo.

Entre dichas obligaciones figura la de registrar la jornada de trabajo que realizan los trabajadores. Así, el artículo 12.4, c) del Estatuto de los Trabajadores, señala que la jornada de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen mensual de horas realizadas en cada mes (...). Esta obligación, de carácter instrumental, se establece en garantía de otra, de carácter material, consistente en que, como dice el propio Estatuto de los Trabajadores, las horas trabajadas en los contratos a tiempo parcial no excedan de los límites fijados en el contrato y en la Ley.

Por otro lado, el artículo 35.5 del mismo texto legal establece con carácter general a efecto del cómputo de horas extraordinarias la obligación de registro de la jornada diaria de los trabajadores y su totalización en el periodo establecido para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador junto con el recibo correspondiente.

Se señala que la redacción actual del artículo 35.5 del actual Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, proviene de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, que modificó la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorgando a dicho apartado la redacción actual, que ha permanecido invariable desde entonces. La redacción del artículo 12.4, c) que establece la obligación de registro de la jornada de los contratos a tiempo parcial, en que están prohibidas las horas extraordinarias, se fijó por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1, a) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, entre otros en el ámbito del Sistema de relaciones laborales, en el que se incluyen todas las normas relativas al tiempo de trabajo. La Inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. de dicha Ley, dispone de diversas facultades, entre otras las de c) Examinar en el centro o lugar de trabajo todo tipo de documentación



con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.

Cuando los libros, registros, documentos o información que el obligado deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones, propias o de terceros, establecidas en las normas del orden social, así como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora, se conserven en soporte electrónico, deberá suministrarse en dicho soporte y en formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado en el momento en que se realice la actuación inspectora, cuando así fuese requerido.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social también puede, de acuerdo con la Ley, adoptar, en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, las medidas cautelares que estime oportunas y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación anteriormente, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

De acuerdo con lo anterior es la propia existencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como la labor de supervisión y control que efectúa, la primera garantía del cumplimiento de las obligaciones empresariales dimanantes de la legislación laboral, entre otras, la que se refiere a de registro de jornada de los trabajadores.

Los modelos o tipos de registro que utilice la empresa serán los que la propia empresa elija libremente, dado que la Ley nada dice sobre este particular, por lo que la Inspección no puede exigir la llevanza de un modelo o tipo de registro determinado. Obviamente, sea cual sea el formato elegido para el registro de la jornada de trabajo deben quedar garantizadas la fiabilidad y la invariabilidad de los datos. La propia actuación inspectora permite comprobar, contrastando la información, si los registros son veraces y fiables. De hecho, este es el presupuesto previo de toda labor inspectora en todos los ámbitos de su actividad, es decir, contrastar que los datos que figuran en los documentos y registros se corresponden con la realidad. Las instrucciones de servicio emitidas sobre intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y de horas extraordinarias, también dan pautas para contrastar que la información que se contiene en los registros responda a la realidad y en su caso, adoptar las medidas cautelares para evitar la manipulación o alteración de los registros.

Madrid, 10 de noviembre de 2016

